

Pereira, 08 de febrero de 2016.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 6143-2016
Fecha: 10/02/2016-17:33:16
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos: 5 ANEXOS

Señores:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Secretaría de Educación Municipal de Pereira

Ref.: Reclamación administrativa – Sanción moratoria por pago tardío de cesantías.

JUAN DAVID AYALA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.261.322 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 192.693 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la docente **Gloria Elena Vélez Vera**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.054.002 de Pereira, adjunto al presente escrito, por medio de la presente me permito solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías a que tenía derecho mi mandante, basado en los siguientes:

HECHOS

- Teniendo de presente que la Ley 91 de 1989, en su artículo 3 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, como una subcuenta especial, con autonomía patrimonial y administrativa, pero sin personería jurídica; a quien la ley le asignó la competencia para el pago de las cesantías definitivas y parciales del personal docente de todos los establecimientos educativos del sector oficial.
- Con base en lo anterior, se tiene que mi mandataria al ser docente oficial del Municipio de Pereira, le solicito al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para el día 19 de febrero de 2013, el reconocimiento y pago de unas cesantías parciales a que tenía derecho.
- La Secretaría de Educación Municipal de Pereira, en ejercicio de sus facultades legales, en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, procedió a expedir al Resolución No. 284 del 29 de julio de 2013, reconociéndose cesantías parciales por la suma de \$30.431.738.
- Las cesantías reconocidas por la resolución en mención, fueron canceladas extemporáneamente, aproximadamente 5 meses después, configurándose así la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con relación al procedimiento que tiene el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM para efectuar el reconocimiento y pago de las cesantías del personal docente de las instituciones educativas oficiales, se tiene que la Ley 1071 de 2006, en su artículo 4, expuso:

"Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

Por su parte, la normatividad en mención, frente a la mora en el pago, expuso:

Reclamación Administrativa
Sanción Moratoria por pago tardío de cesantías.
Docente: Gloria Elena Vélez Vera

"Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

Sobre la aplicación de la sanción moratoria, se tiene que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia de unificación¹, expuso:

{...}

Cuando la Administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de la sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida, con la salvedad a que alude el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria.

{...}"

De esta manera, se encuentra que con base en los postulados legales y jurisprudenciales los cuales son aplicables al caso de marras, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, solo tenía hasta el día 29 de mayo de 2013 para cancelar las cesantías solicitadas el día 19 de febrero de 2013, situación de pago que no se configuró a tiempo, sino aproximadamente 5 meses después, por lo que así transcurrieron varios días de mora en el pago de las cesantías, los cuales se cuentan a partir del día siguiente hasta el cual tenía derecho el Fondo para reconocer dichas acreencias (65 días), y hasta el día del pago efectivo, y de los cuales no se recibió reconocimiento alguno.

La petición que se realiza, se encuentra sustentada en los postulados constitucionales y legales, así como en los múltiples pronunciamientos que ha efectuado la jurisdicción contenciosa administrativa, a través de su máximo órgano (Consejo de Estado)²; así como también se debe resaltar que nuestro Tribunal Contencioso siempre ha acatado las directrices de su superior jerárquico y ha establecido una línea o posición jurisprudencial al respecto, la cual resulta vinculante³, pues dentro de las mismas se ha reiterado la obligatoriedad del reconocimiento de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

SOLICITUDES

- Que se proceda a certificar la fecha exacta en que fueron consignadas las cesantías parciales reconocidas a la docente **Gloria Elena Vélez Vera**, en virtud de la Resolución No. 284 del 29 de julio de 2013, y con base en ello, se proceda a:

- Reconocer y pagar a la docente **Gloria Elena Vélez Vera**, la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006, que equivale a un (01) día de salario por cada día de retardo, los cuales se deben calcular desde el día después de los 65 días hábiles

¹ Ver Sentencia de Unificación de la Sala Plena del Consejo de Estado, de fecha 27 de marzo de 2007, dentro del proceso con radicación No. 76001-23-31-000-2000-02513-01(IJ), Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante.

² Ver sentencias Consejo de Estado – Sección Segunda: Rad. 0875-06, del 06 de marzo de 2008 – Rad. 0859-08, del 21 de mayo de 2009, CP. Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez - Rad. 0672-09, del 21 de octubre de 2011, CP. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Rad. 7749-05, del 31 de enero de 2008, CP. Dr. Alfonso Vargas Rincón.

³ Ver sentencias Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda Rad. 2013-222-01 (D-0198-2014), de junio 26 de 2014. MP. Dra. Dufay Carvajal Castañeda.

Reclamación Administrativa
Sanción Moratoria por pago tardío de cesantías.
Docente: Gloria Elena Vélez Vera

con que cuenta el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, una vez se radica la solicitud de cesantías y hasta cuando se hace efectivo el respectivo pago.

- Que los valores a reconocer por la aplicación de la sanción moratoria, sean actualizados o indexados hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago.

- Que se extiendan los efectos de la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado, con radicado No. 76001-23-31-000-2000-02513-01(IJ), con fecha 27 de marzo de 2007, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

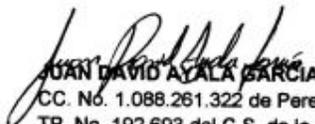
Como pruebas que soportan la presente solicitud:

- Poder conferido por la docente **Gloria Elena Vélez Vera**.
- Resolución No. 284 del 29 de julio de 2013, por medio de la cual se reconocieron as cesantías parciales a la docente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 20 No. 6-30 Edificio Banco Ganadero, Oficina 905 de la ciudad de Pereira. Teléfono: 3217685044; o en sus instalaciones.

Atentamente,


JUAN DAVID AYALA GARCÍA
CC. No. 1.088.261.322 de Pereira
TP. No. 192.693 del C. S. de la Judicatura.

Señores:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Ciudad.

Ref.: Poder Especial – Sanción Moratoria en Pago de Cesantías

Gloria Elena Vélez Vera, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 42.054.002 de Pereira, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN DAVID AYALA GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.261.322 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 192.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación todas las gestiones legales tendientes a obtener el reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar la respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 204 de fecha 29 de julio de 2013, así como el reconocimiento y pago de la indexación y los intereses comerciales y moratorios.

Mi apoderado especial, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente.

Atentamente,

Gloria Elena Vélez V.
CC. No. 42.054.002 de Pereira

Acepto,


JUAN DAVID AYALA GARCIA
CC. No. 1.088.261.322 de Pereira
TP. No. 192.693 del C.S. de la Judicatura.



PRESENTACION PERSONAL

Ante mí, JOSÉ DANIEL TRUJILLO ZAROLA, Notario Primero

COMPARECEN: Gloria Elena Vélaz V.

Identificada con C.C. N.º 92.057.002

de Peru quien presentó documento

que dice: Boleta del Magisterio

declara que lo que aparece en este documento es suya y el

contenido del mismo es cierto.

En Comparencia: Gloria Elena Vélaz V.

1 ENE 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.054.002
VELEZ VERA
 APELLIDOS
GLORIA ELENA
 NOMBRES
 Gloria Elena Velez V.

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1959**
PEREIRA
 (RISARALDA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

F
 SEXO

01-MAR-1979 PEREIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-2400100-00206059-F-0042054002-20100107 0019756295A 3 4540571817

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 284 DE 29 JUL 2013

Por la cual se reconoce unas **Cesantías Parciales para Reparación de Vivienda.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2013-CES-004433** de fecha 2013-02-19, el (a) docente **GLORIA ELENA VELEZ VERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42054002 de Pereira, solicita el reconocimiento y pago de unas **Cesantías Parciales**, con destino a **Reparación de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL**, en la Institución Educativa **SURORIENTAL** del Municipio de Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Pereira, en 13-12-2012, se comprobó que prestó sus servicios durante 6342 días, lapso comprendido del 19/05/1995 al 30/12/2012 en forma continua.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Fotocopia legible del contrato de Reparación.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- Reportes anuales de cesantías

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

CESANTIAS REPORTADAS	
AÑOS	VALOR
Cesantía año 1.995:	222.896,00
Cesantía año 1.996:	477.529,00
Cesantía año 1.997:	678.240,00
Cesantía año 1.998:	847.800,00
Cesantía año 1.999:	1.160.729,00
Cesantía año 2.000:	1.275.631,00
Cesantía año 2.001:	1.490.023,00
Cesantía año 2.002:	1.563.010,00
Cesantía año 2.003:	1.647.230,00
Cesantía año 2004:	1.734.244,00
Cesantía año 2005:	1.829.542,00
Cesantía año 2006:	1.922.684,00
Cesantía año 2007:	2.286.244,00
Cesantía año 2008:	2.416.245,00
Cesantía año 2009:	2.601.498,00
Cesantía año 2010:	2.653.516,00
Cesantía año 2011:	2.755.666,00
Cesantía año 2012:	2.874.464,00
TOTAL CESANTÍAS S/N FIDUPREVISORA	30.431.738,00

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, calendarada el 13/12/2012, se le han cancelado cesantías parciales así:

Nº DE RESOLUCION	FECHA	VALOR
VALOR TOTAL:		

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce una Cesantías Parciales para Reparación de Vivienda.

Valor de cesantías Pagadas \$,00, que debe descontarse de la presente resolución.

Que el valor del contrato de reparación de vivienda es de **\$30.063.000.00**

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1.996, el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto"

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2.005

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **GLORIA ELENA VELEZ VERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42054002 de Pereira, la suma de **\$ 30.431.738,00**, por concepto de **liquidación parcial de cesantías**, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **\$,00**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido **\$ 30.431.738,00** del cual se girara la suma de **\$25.652.839,00** como anticipo de cesantías con destino a **Reparación de Vivienda**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **GLORIA ELENA VELEZ VERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42054002 de Pereira, Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

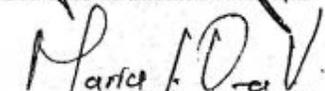
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los


PATRICIA CRISÓSTOMO RAZA
Secretario de Educación Municipal


MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa de la Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes

Vo.Bo. Ana Cecilia López Torres

Liquidó: Diana Lucía Osorio G.

NOTIFICACION PERSONAL

En Pereira en la fecha 01 AGO 2013, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el (a) señor(a) **GLORIA ELENA VELEZ VERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42054002 de Pereira, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 284 De fecha 29 III 2013
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para reparación de Vivienda". Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante la Secretaria de Educación, dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación en agotamiento de la vía gubernativa.

Gloria Elena Vélez V.
NOTIFICADO (A)
CC. 42.054.002 P.


NOTIFICADOR

RENUNCIO A TERMINOS EJECUTORIOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SI NO

Gloria Elena Vélez V.
01 AGO 2013
Ced. 42.054.002 P.

labro en octubre
2013



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de febrero de 2016	Número de radicado:	6143
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID AYALA GARCIA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

